

Rad. 35.2020 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. ISABELL CRISTINA y JUAN SEBASTIAN AGUADO BECERRA
Demandado. JUAN CARLOS AGUADO

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza para resolver. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de julio de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1021

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

i. En atención a la solicitud de suspensión del proceso arribada por el apoderado de la parte demandante, a través del buzón electrónico, se despacha de forma desfavorable, comoquiera que no se acompasa a lo establecido en el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P: “(...) Cuando las partes la pidan de **común acuerdo, por tiempo determinado**. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa (...)”. (resaltado fuera de texto).

Así las cosas, se insta al apoderado para que presente la solicitud cumpliendo la requisitoria exigida por la norma procesal, entre otras, que la petición provenga de todos los extremos procesales, entendiendo que ISABEL CRISTINA AGUADO BECERRA al haber adquirido la mayoría de edad, ella es la parte, no la madre, quien sólo pudo actuar como su representante hasta que sobreviniera la mayoría de edad de la memorada.

ii. Ahora bien, atendiendo a que el estudiante de derecho GIOVANNI SEPULVEDA SALINAS – 28 de abril de 2022- presentó renuncia al mandato judicial conferido por los demandantes, anexando el aviso de la dimisión que envió a su poderdante, se acepta la **RENUNCIA** a la representación judicial que mantenía sobre el mencionado extremo procesal.

iii. Finalmente, respecto al poder aportado -24 de mayo y 7 de junio de 2022- NO se reconocerá personería para actuar a la estudiante de derecho MARIA EMMA VIERA SALINAS teniendo en cuenta que este NO se acompasa a la normativa vigente, esto es, C.G.P. artículos 74 y ss-, y Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, artículo 5, Esta última regla impone que, del mandato otorgado, necesariamente, deba demostrarse que fue concebido a través de mensaje de datos, es decir, a través de cualquier medio electrónico, óptico o similar, verbigracia: mensaje de correo electrónico, sms o mensaje por whatsapp, telegram y otros.

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Rad. 35.2020 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. ISABELL CRISTINA y JUAN SEBASTIAN AGUADO BECERRA
Demandado. JUAN CARLOS AGUADO

iv. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

v. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79f2b1bb07b47d778de528c9f30c04ccb5f127eaac2558ec7256155e946bda85

Documento generado en 07/07/2022 07:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>